

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
07-07-2023
09:00 HORAS**

Siendo las 09:00 horas del día viernes 07 de julio de 2023 el Señor Alcalde ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA y los regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Percy Antonio Palomino Marín, Marina Cristina Vallarino Lozada, Ralph Sánchez Yaringaño, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez, se reunieron en la Sala SUM, a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria, el Señor Alcalde solicitó a la Secretaria General la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, con la atingencia que la regidora Marina Cristina Vallarino Lozada se encuentra de licencia del 06 al 30 de abril del presente año, se dio inicio a la sesión extraordinaria con la participación de los señores regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Percy Antonio Palomino Marín, Marina Cristina Vallarino Lozada, Ralph Sánchez Yaringaño, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

SECRETARIA GENERAL: Se tiene pendiente de aprobación dos actas:

- Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2023 09.00 horas.
- Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2023 11.00 horas

Se solicita respetuosamente la postergación de la aprobación para una próxima sesión.

EL SEÑOR ALCALDE: Conforme se acepta el pedido, se pasa a la estación Agenda.

II.- AGENDA:

EL SEÑOR ALCALDE: Sírvase Secretaria General dar cuenta del primer y único punto de agenda.

1.- DICTAMEN EN MAYORÍA Y EN MINORÍA, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES, EN LA QUEJA FORMULADA CONTRA EL REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ÁLVAREZ.

Se tiene como antecedentes el Oficio presentado por el Gerente Municipal, los pronunciamientos de la Gerencia de Cumplimiento e Integridad y de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Se ha entregado los dictámenes a los señores regidores. Asimismo se hace presente que, con fecha 06 de julio ingresó un documento del regidor Talavera Álvarez Carlos Javier, el mismo que también ha sido entregado a todos los regidores.

El Señor Alcalde mencionó que, para fines del presente punto, las exposiciones van a tener el siguiente orden: en primer lugar, se va a escuchar la exposición del abogado Virgilio Isaac Hurtado Cruz, acreditado por el regidor Carlos Javier Talavera Álvarez, en segundo lugar, la exposición del Gerente de Cumplimiento e Integridad y en tercer lugar, la exposición de los regidores de la Comisión Especial, Ralph Sánchez Yaringaño y Percy Antonio Palomino Marín, las exposiciones van a ser por cinco minutos. A continuación, dio el uso de la palabra al abogado Virgilio Isaac Hurtado Cruz.

El abogado Virgilio Isaac Hurtado Cruz saludó a los presentes y señaló que, el caso que motiva que haya asumido esta defensa es el del regidor Carlos Javier Talavera Álvarez, que ya es conocido por ustedes, no solamente porque se conformó una Comisión Especial, sino también porque obran un dictamen en mayoría y un dictamen en minoría, que es de conocimiento de todos ustedes. Pues bien, lo que corresponde a esta defensa es desvirtuar el dictamen en mayoría, por cuánto considera que no se ajusta a derecho en los siguientes extremos:

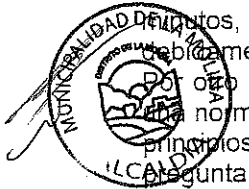
Para empezar y, como cuestión previa, se ha objetado la legitimidad de la constitución de la Comisión Especial, encargada de investigar si el señor Talavera incurrió o no en las infracciones establecidas en los artículos 51 y 52 del RIC, y ello en mérito a qué, a que existe en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el TUO, una disposición que se aplica a todos los colegiados, a todos los órganos colegiados del Estado, se refiere al artículo 109, que señala que la variación de la agenda, el informe de la Gerencia de Cumplimiento e Integridad, no estaba previsto en la agenda de la Sesión del 29 de mayo, en consecuencia la Norma que se aplica supletoriamente a todos los estamentos públicos, es la Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUO de esta ley, y este TUO señala que la variación de la agenda puede ejecutarse, siempre y cuando exista una decisión unánime de todos los miembros del Consejo, no es una

prerrogativa individual de uno de ellos.

Y en el tema de fondo, también tiene observaciones muy claras, en principio es que, si se sanciona un regidor por la causal número uno del artículo 52, por haber proferido unas palabras que, desde una perspectiva técnica, constituyen un derecho, el ejercicio del derecho de opinión. Si invoca el inciso uno del artículo 52 del RIC, tiene que existir una afectación expresa, de quien sienta que su derecho al honor, a la imagen ha sido lesionado, con el respeto que le merece el señor Francisco Dumler, que tiene una trayectoria muy reconocida en la función pública, cuando remite la carta al Gerente de Cumplimiento e Integridad, para que emita una opinión sobre los hechos, en esa carta no se expresa ningún tipo de afectación. Ese inciso primero del artículo 52 del RIC se configura cuando existe afectación, pero la afectación no puede ser una apreciación subjetiva de un tercero, sino del propio afectado, eso no existe, en consecuencia, no se puede invocar una sanción sobre algo que no existe. Sí se ha pedido información al Gerente de Cumplimiento e Integridad en otros extremos, pero no por eso, además la frase preferida por el regidor Talavera, es una crítica a un acto público concreto, que se encuentra dentro del umbral razonable del derecho a crítica, que cualquier vecino o ciudadano, máximo un regidor que representa a todos los vecinos, puede efectuar. ¿Qué dijo el señor Talavera? señor Dumler, usted prefiere atender a otros empleaduchos y no a un regidor que ha sido elegido por votación popular. El término empleaducho, como lo dice en el informe de alegatos, es un término que no existe, ni en el diccionario de la RAE, ni en el diccionario Espasa Calpe, ni en el Diccionario Jurídico, ni en el diccionario de Guillermo Cabanellas. Entonces, a criterio de qué van a calificar si ese término es malo o bueno, de los usos y costumbres, pero es una interpretación amplia, porque va a depender del énfasis que quién profiere esa frase le pone, y en ese momento el señor Talavera emite esa frase por un acto de indignación, porque lo hicieron esperar 45 minutos, diciéndole que lo iban a atender y no lo atendieron. Entonces, ese contexto no ha sido analizado debidamente en el dictamen en mayoría.

Por otro lado, también considera que, la norma establecida en el numeral seis del artículo 52 del RIC, es una norma abierta, genérica, si se sustenta que van a sancionar al Señor Talavera, por haber infringido dos principios del Código de Ética de la Función Pública, el Principio de Probidad y el Principio de Respeto, se pregunta ¿cuántas conductas en la vida o en el ejercicio de la función de regidor?, que está sujeto a la facultad o sea que ejerce la facultad de fiscalización, ¿cuántas conductas pueden derivarse interpretativamente bajo esos dos principios?, "n" conductas. ¿Qué ha dicho el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia uniforme?, precisamente en lo que concierne a las sanciones de suspensión previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que claro, se puede suspender por falta grave a un regidor, cuando exista una causal tipificada en el RIC, pero esa causal tiene que ser precisa, inequívoca y sujetarse a los parámetros del Principio de Legalidad Constitucional, ¿cuál es?, el que está en el literal d del numeral veinticuatro del artículo dos de la Constitución, ¿qué dice? que ninguna persona puede ser sancionada, si es que previamente no está tipificada de manera inequívoca la conducta y la sanción. ¿Qué quiere decir el término inequívoco?, que sea de fácil comprensión para cualquiera de los ciudadanos, porque la gente necesita saber qué está permitido y qué está prohibido, si no se puede conocer con claridad lo que está permitido y lo que está prohibido, entonces pues, la regla que se invoca para sancionar no se sujeta al Principio de Legalidad, y esto está en la jurisprudencia que ha aportado en su informe de alegatos, se refiere a la resolución, a ambas, a la que se utiliza en el dictamen en minoría que es la 044-2020-JNE y la que adicionalmente ha aportado, que es la N° 0449-2020-JNE, allí el Jurado Nacional de Elecciones señala cuáles son los elementos que deben de considerarse para aplicar una sanción de suspensión. Otro elemento que también señala, y sí lo recoge del dictamen en minoría, es que el tema submateria, la frase que habría generado algún malestar o la lesión a la imagen o reputación de un funcionario público, es materia de tutela del artículo 131 del Código Penal, porque como la frase se profirió delante de la secretaria del Gerente Municipal y delante de otros dos ex colaboradores, si es que así fue, entonces se produjo en presencia de otras personas, en consecuencia este tema podría tener relevancia jurídica, pero en otros fueros, no en el fuero municipal, y esa es la Resolución que específicamente el dictamen en minoría señala, que es la Resolución N° 444-2020-JNE. En consecuencia, Señor Alcalde, señores regidores, el tema que se somete a discusión, no es tampoco un tema de relevancia pública, si le preguntáramos a los vecinos, en qué les afecta una crítica que hizo un regidor a un acto funcional, de ser atendido o no, por temas relevantes de informes que requirió con antelación, para ejercer su función de fiscalización. Si preguntáramos a los vecinos, los vecinos no le encontrarían ningún tipo de relevancia, y eso es importante, ¿por qué?, porque los actos de la Administración Pública tienen que tener una finalidad pública, si la finalidad pública fuera la correcta conducta de los funcionarios públicos, por los precedentes que ha citado, por la sentencia del Tribunal Constitucional que ha citado, que hace alusión al derecho de libre expresión y de conciencia, señores, esa frase corresponde a una opinión crítica y no a una difamación, ni a ninguna afectación.

Un último detalle ya para concluir Señor Alcalde, porque seguro se ha excedido de los cinco minutos y agradece su gentileza, es que, en el caso de la solicitud de una reunión de dos ex trabajadores, con treinta y cinco años de trayectoria en la municipalidad, por un incumplimiento a términos contractuales, entiende él sean o no referidos a beneficios sociales o a liquidaciones o lo que fuera, el solicitar una reunión de esa naturaleza, ¿es mediar ilegítimamente por los intereses de un tercero o entrar en un conflicto de intereses? él cree que no, por una sencilla razón, cuando el Estado contrata a una persona, es porque hay una previsión presupuestal, si no sería una contratación irresponsable, si había una previsión presupuestal y que la tiene que haber también para el pago de beneficios sociales, ¿por qué no se pagó? sabe que es un



227

hecho que no corresponde a esta gestión, pero sí acarrea responsabilidad, de algún funcionario que incumplió, que incumplió con proveer o actuar de manera diligente, para que la municipalidad, que en el distrito representa el Estado, no tenga una mala imagen de la cultura del perro muerto, por la cultura del perro muerto, sobre eso también hay jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, como consecuencia de ello, si es un acto que responde a un tema de relevancia pública, tampoco cree señores regidores, que exista un elemento de conflicto de intereses o de beneficio personal, que en el dictamen en mayoría tampoco ha sido probado. Por consiguiente, por lo expuesto solicitan que se rechace el dictamen en mayoría, Señor Alcalde, señores regidores. Muchísimas gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al Gerente de Cumplimiento e Integridad.

El Gerente de Cumplimiento e Integridad saludó a los presentes y expresó que, ruega al Señor Alcalde se le conceda el mismo tiempo que se le ha concedido al abogado de la defensa, porque hay varias cosas que ha planteado. Respecto a lo que ha mencionado, antes de entrar a la sustentación de su informe, llama con atención, porque el diccionario de la Real Academia de la Lengua, si buscan en línea todos, la terminación "ucho", y quiere leer lo que dice exactamente la Real Academia de la Lengua, la terminación "ucho" es un sufijo, que se utiliza, terminación "ucho" es un sufijo universal que se usa para formar despectivos a partir de adjetivos y nombres, por ejemplo, flaco, flacucho, periódico, periodicucho, empleado, empleaducho, regidor, como usted comprenderá no va a usar el término. Claramente, la Real Academia de la lengua dice la terminación "ucho" es un término que se usa de manera despectiva.

Sobre el Código de Ética de la Función Pública, este código tiene más de 20 años de vigencia, un funcionario público que tenga menos de 20 años de experiencia en el sector público, conoce perfectamente los límites que tiene, uno no puede proferir insultos, uno no puede ir y pretender ser, bueno como yo soy regidor entonces dejás de atender al resto y yo voy primero, como yo soy alcalde sale de la cola y entra primero la ventanilla, urbanidad y respeto es lo que manda el Código de Ética a la Función Pública.

Los hechos materia del informe, Señor Alcalde, en ningún momento fueron desvirtuados por el señor Talavera, durante el trabajo llevado a cabo por la comisión, entiende que hubo un reconocimiento de tales hechos y trató más bien de desvirtuar el término utilizado. No se va a referir respecto de actos de asociación incompatible o gestión indebida de intereses, porque eso no corresponde a este fuero. En el informe materia de análisis, que hizo su gerencia, efectivamente sí recibieron una queja de un ciudadano, que además es funcionario, en esa queja se alegó una presunta inconducta de otro funcionario, es a la gerencia de integridad y cumplimiento, a la que le corresponde en su calidad de Oficial de Integridad Institucional, conforme al Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, conforme al modelo de integridad pública, es a su gerencia a la que le corresponde, identificar si estos hechos son contrarios a la Ética de la Función Pública, y si no, debe remitirse a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para que se inicie el procedimiento en contra del funcionario. Conforme a la ley y los informes técnicos de la Autoridad Nacional de SERVIR, que es el titular del sistema administrativo de recursos humanos, el procedimiento administrativo en contra del regidor no lo puede hacer la gerencia, lo tiene que hacer necesariamente el Concejo, por eso es que se emitió el informe y el informe llegó a la estación de Despacho, en la Sesión de Concejo, habiendo llegado a la estación de despacho, la Secretaria General cumplió con dar lectura, que había ese documento, y ese documento luego, por la naturaleza del mismo, tuvo que ser derivado a una comisión, para que se analice el caso. Por lo tanto, se desvirtúa de todas maneras el alegato hecho, de que el documento no fue entregado en su oportunidad, que no se tenía conocimiento, al contrario, se ha cumplido estrictamente como dice el Reglamento del Concejo.

Respecto de la conducta que se presentó, como dijo anteriormente y quedó acreditado durante el trabajo de la comisión, los hechos no fueron negados en ningún momento, por eso es que no hubo necesidad de pedir los testimonios, de hacer una calificación de la conducta, se acreditaron, se han acreditado los hechos. Entiende que, el señor Talavera ha reconocido que se ha producido esa situación, en tal sentido no se debe calificar si con qué ánimo se produjo el insulto, que es la lógica que ha dicho el abogado de la defensa, es el hecho de insultar y el hecho que el funcionario público, profiera adjetivos despectivos; conforme dice la RAE, estimado colega, conforme dice la RAE, si se utiliza adjetivos despectivos es un insulto, nuevamente "equipo", "equipucho", "papel", "papelucho", "abogado", "abogaducho". Entonces, si eso no es un despectivo, si eso no es un agravio, si eso no es un insulto, ¿qué cosa es?, si el Reglamento Interno del Concejo está tipificado, sí, el artículo 52 del reglamento establece cuáles son las causales de falta grave, la falta grave es afectar el Código de Ética de la Función Pública, contravenir el código de la función pública, proferir insultos ¿contraviene el Código Ética de la Función Pública?, por supuesto que sí. No busquemos, por favor, el renglón donde dice insultar y decirle a alguien "empleaducho" es una falta ética, no, no, eso no es el principio de reserva de legalidad, no, de ninguna manera, eso es un artificio leguleyesco que pretende ocultar una inconducta. Alguien puede, por ventura, ir a una oficina y decir "está regidorucha va a hacer esto", "este regidorucho va a hacer aquello", no es una expresión libre y crítica, no, la defensa de los Derechos Humanos nos dice, todos los derechos tienen un límite, y ese límite termina donde empiezan los derechos de los demás, el derecho a la integridad personal, el derecho a la indemnidad de la persona, el derecho a la reputación, el derecho al buen trato, el derecho al buen nombre, claramente limitan el supuesto o alegado derecho a la libertad de opinión. No se quiere seguir extendiendo, tendría para largo Señor Alcalde, se ratifica en todos los extremos del informe, el Código de Ética sigue vigente, lo que se ha modificado ha sido el Reglamento, en el sentido de que el Código de Ética no se aplica el régimen



sancionatorio, sino que lo que se aplica de acuerdo al Reglamento de la Ley SERVIR, es para efectos de todos los funcionarios públicos en general, pero en el caso de los alcaldes, regidores, consejeros regionales y gobernadores regionales, existe un régimen especial, y ese régimen especial es a través de la sanción de los Consejos Regionales o de los Concejos Municipales. La conducta que se ha encontrado, es contraria al Código de Ética y por lo tanto en opinión de la gerencia, se habría incurrido en una falta grave, conforme al Reglamento Interno del Concejo, que no se aplica únicamente, Señor Alcalde, durante las Sesiones de Concejo, sino imagínense usted, un regidor o una regidora puede ir a una oficina, faltar el respeto a alguien y resulta que como no fue al interior del Concejo, esa conducta queda impune, esa interpretación es absolutamente contraria a la ley y al Código de Ética de la Función Pública, en mérito de ello, es de la opinión que se debe mantener el sustento del informe y por lo tanto están de acuerdo con la opinión vertida por la comisión en mayoría. Muchas gracias Señor Alcalde.

El Señor Alcalde expresó que, seguiría la exposición de regidor Percy Palomino, pero a solicitud del regidor Carlos Talavera se le da el uso de la palabra.

El regidor Talavera Álvarez señaló que, él acá y acá consta por la comisión, en realidad el señor Dumler nunca ha estado cuando ha dicho esa palabra, por si acaso, eso sí quiere que quede bien claro. Él no estuvo cuando dice y en la forma que lo dijo, o sea que ahora se pueden hacer eso, a los adjetivos que uno dice, si está presente la persona que se considera agraviada son válidos, usted está diciendo, como en ningún momento lo ha estado, no ha cruzado ninguna palabra con el señor Dumler, o sea él se fue y esa palabra no se lo dijo en ese tono, ni en ese burlesco, por eso quería decir eso. Y también, la conducta objeto de la queja, materia de la agenda, no se circunscribe a la infracción que se le pretende atribuir, para sancionarlo con dos días de suspensión, por consiguiente, la aprobación del dictamen en mayoría vulnera abiertamente el principio de legalidad, que está contemplado en la Constitución Política del Perú, así como en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como lo explicaba su abogado el señor Virgilio Hurtado, a quien ha acreditado para que le haga la debida defensa. Gracias Señor Alcalde, solamente quería aclarar ese punto, que en ningún momento el señor ha estado presente, él dice, que dice, que dice.

El Señor Alcalde precisó que, tratamos de que la sesión se lleve a cabo con el más elevado espíritu de respeto, asimismo señaló que no quiere hacer algún tipo de maniobra que pareciera que esto se quiere dirigir a no ser sino, absolutamente imparcial, y el Alcalde en este caso debe ser imparcial y respetar como se debe respetar siempre el espíritu de este Concejo. A continuación, dio el uso de la palabra al Gerente de Cumplimiento e Integridad.

El Gerente de Cumplimiento e Integridad expresó que, por su intermedio, no es que él haya dicho, que usted ha dicho, que le dijo, no es eso regidor Talavera, en la carta manifestada, que obra en el expediente, el señor Dumler da cuenta de lo que usted refirió, y ese hecho de lo que usted refirió, fue reconocido en los términos de la comisión. No va a entrar a calificar, señor regidor, por intermedio del Señor Alcalde, el tono que dijo, como se dijo, porque nosotros no somos competentes para investigar la conducta que dijo. Respecto de los términos, como usted bien ha dicho, le reitera "papel", "papelucho", "abogado", "abogaducho", conforme a la RAE es el empleo de un término despectivo, es decir, un insulto, él no puede salir a decir: "los regidores no hacen nada", "los regidores son unos regidoruchos", no puede, por qué, porque es un funcionario público, no puede, tiene derecho a la libertad de opinión, expresión, puede tener esa calificación, no puede decirlo, por qué, porque eso contraviene el principio de ética de la función pública, usted, él, todos los aquí sentados, con excepción del público presente, son funcionarios públicos y están amarrados, sujetos al Código de la Función Pública. Es todo Señor Alcalde.

El regidor Talavera Álvarez señaló que, solamente para aclarar bien este punto, lo único que quería que constara era que el señor Dumler en ningún momento, cuando él ha preferido ha estado él presente, así que no sabe a quién se refiere, porque los afectados, se supone los "empleaduchos" que dijo de esa manera despectiva, que cree que dijo, no se refieren, ellos son los afectados, no él, yo no me refería a él. Gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor Sánchez Yaringaño saludó a los presentes y mencionó que, en esta oportunidad va a ser bastante breve, se conformó una Comisión Especial para poder investigar algunos hechos que se suscitaron a fines del mes de abril, la comisión cumplió con hacer las investigaciones correspondientes, pero antes de ello quisiera establecer algunas cuestiones previas que considera que son importantes.

Primera cuestión previa, esta presidencia de la Comisión Especial que se conformó, considerar lamentable que el Concejo esté perdiendo horas valiosas, en poder hablar acerca de parques y jardines, pistas, seguridad ciudadana, en un tema realmente poco agradable, sin embargo, considera también que es muy importante que se respete el Reglamento Interno del Concejo, así como el Código de Ética y los principios que sustentan y nutren a una buena administración pública. Habiendo dicho eso, considera que es importante señores miembros del Concejo y estimados vecinos, que sepamos cuál es el fin que se persigue



en un procedimiento disciplinario, en un procedimiento disciplinario no se persigue finalmente si es que hay una parte agraviada o no, porque el bien jurídico tutelado y protegido es la administración pública, el correcto funcionamiento de la administración pública, entonces, para esta comisión en mayoría no es relevante, si es que el señor Dumler se sintió afectado o no, porque lo que se busca proteger, lo que están tutelando es el correcto funcionamiento de la administración pública. En vista de ello, ya habiendo establecido cuál es el bien que quieren proteger, tienen que ver, en el presente caso, si ha habido una vulneración o no.

Segundo punto importante, es importante que tengan en cuenta que, esta comisión ha establecido un procedimiento para poder escuchar a las partes, y cuando han requerido, tanto a nivel formal con la revisión de escritos de descargos, como en la citación que se dio en la primera semana de junio, con el señor Talavera, con el Señor Dumler y con otros actores involucrados, en ningún momento se negó el hecho que es materia de investigación. A esta comisión se la conformó para investigar si el señor Talavera refirió una determinada expresión, y cita que fue el informe que se les refirió "poniéndose de pie y en voz alta manifestó que él es funcionario público elegido mediante elección popular, extrañándole que prefiriera atender a unos empleaduchos", lo que corresponde a la Comisión es identificar si, en el umbral del principio de respeto y de probidad, esta frase podemos utilizarla en el argot cotidiano, esto qué quiere decir, que si puede venir el Alcalde, puede venir un regidor, un funcionario, un empleado, un obrero, y puede venir a cualquier oficina de esta institución o de otra institución pública y alzar la voz y decir cualquier tipo de expresión. Si eso está permitido y esto está bien que el caso se archive, pero si creemos que esto constituye una falta y que no se debe repetir, entonces cree que tienen que entrar a analizar bien ¿qué cosa es lo que deben corregir?, y esa es la tarea que tiene la Comisión, identificar qué es lo que se tiene que corregir. Nosotros hemos considerado que esta expresión si se circunscribe en una falta al Código de Ética, porque falta a un principio de respeto, y como bien ha mencionado, esta falta de respeto no es al señor Dumler, es finalmente al correcto funcionamiento de la Administración Pública, por lo tanto en mayoría y habiendo reconocido el regidor Talavera que dijo esta expresión, así como que tampoco negó que había sostenido reuniones, según lo que indica el informe y que abogaba por la actuación de un chofer personal, que le parecía injusto que no lo abonaran sus honorarios, habiendo revisado esa información que no fue negada, ni en el escrito ni en la audiencia que tuvieron, entonces consideran que si hubo una falta, repite y reitera, porque es importante que los vecinos conozcan, la infracción en sí misma y el comportamiento no han sido negados, básicamente han habido argumentos de pura forma, pero no sobre el fondo, y lo que cree que es importante, estimados vecinos y estimados regidores, es saber si es que hubo una falta o no al principio de respeto y si esto se puede repetir en otras oportunidades cómo actuar.

Nuestro Reglamento Interno del Concejo, ya para culminar, si establece, y por eso hace hincapié, Reglamento Interno del Concejo, no Reglamento Interno de las Sesiones de Concejo, que son dos cosas distintas, si estuvieran hablando de un Reglamento Interno de las Sesiones de Concejo solamente las faltas se darían en el seno de este tipo de reuniones o de este tipo de ambientes, pero no es un Reglamento Interno de Sesiones de Concejo, es un Reglamento del Concejo, del Concejo que se refiere a la conformación de todos sus regidores, y por lo tanto el artículo 52 habla de faltas concretas, que se pueden dar, bien en las Sesiones de Concejo o fuera, en las instalaciones, por ejemplo hay una falta que establece que ningún regidor.

En este punto el Señor Alcalde expresó que, perdón, señor Palomino se está expresando el regidor, le ruega guarde silencio, así como todos han escuchado, también el señor Talavera, así como todos han escuchado atentamente las intervenciones de todos, le ruega que escuchen atentamente la intervención del regidor Ralph Sánchez por favor, respeto guardan respetos, gracias muy amable.

El regidor Sánchez Yaringaño agradeció al Señor Alcalde y señaló que, ya para ir concluyendo y cerrando, el artículo 52 no es un artículo que hable de faltas que sucedan solo en la Sesión de Concejo o exclusivamente en la Sesión de Concejo, sino que habla de faltas incluso que se puedan dar dentro de las instalaciones de la municipalidad, así tienen algunos literales que mencionan por ejemplo, que un regidor no puede llegar a las instalaciones de la municipalidad en estado de ebriedad, no habla a la Sesión de Concejo sino a las instalaciones de la municipalidad, así también dice que, no puede agredir físicamente a cualquier persona de la de la administración, dentro de las instalaciones de la municipalidad o en las Sesiones de Concejo, es decir el propio artículo 52 abre el umbral y te dice, no se limita solo lo que ocurre en la Sesión de Concejo, sino que también a lo que ocurra dentro de las instalaciones de la municipalidad y guarda coherencia, importancia, porque uno no solo es regidor cuando está en las sesiones, sino también cuando están en los pasillos, cuando se requiere información, cuando están en la sala de regidores, cuando participan en reuniones como parte de la actividad que tienen, dentro de la administración pública. Entonces, ya para ir cerrando, considera que es importante tener en cuenta que existe una tipificación, que sí está expresamente regulada y que también nuestro propio Reglamento Interno del Concejo establece que, en todo lo no contemplado hay una remisión, cuál es esa remisión, a la Ley del Procedimiento Administrativo General, que pondera, mediante el principio de proporcionalidad, qué tipo de sanción se puede aplicar, por eso es que han tomado en cuenta lo que dice la norma y han graduado, cuál eventualmente puede ser esta sanción. Pero antes de hablar de sanción, estimados vecinos, quiere dejar constancia de un tema que considera muy importante, nosotros en la Comisión quisieron agotar este impase, indicándole al señor Talavera si era posible que se reuniera con el señor Dumler y hubiera unas

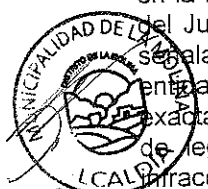


disculpas para cerrar el caso, lamentablemente esta petición no fue atendida, y lamentablemente han tenido que invertir horas adicionales. Si esto hubiera terminado en una disculpa, hoy estuvieran ahorrando horas de trabajo, para poder dedicar al distrito, sin embargo, lamentablemente cree que por una cuestión de egos, de muchas partes, es que este tema ha llevado a que hoy estén en esta sesión. Habiendo dicho eso, también considera importante mencionar que, hubo una gradualidad, nosotros no consideramos que esta sea una falta que merezca una intensidad de sanción, pero sí una llamada de atención, graduándolo con dos días de suspensión, que consideran que es la mínima que contempla nuestra norma. Muchas gracias, es todo cuanto tiene que decir.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Palomino Marín.

El regidor Palomino Marín saludó a los presentes y expresó que, bueno, en fin, la sesión pasada tuvieron una intervención clara en el sentido de que, ya lo dijo el regidor Ralph están perdiendo mucho tiempo en estas cosas, que no tienen mayor sentido. Sin embargo, también fue espíritu de la Comisión cuando se formó, tratar de que estas cosas se arreglen y bueno en un tono diría amical, como tienen que ser siempre las relaciones entre los miembros de este Concejo Municipal, y eso es para todos. En ese sentido se agotaron todas las instancias y no se pudo llegar a un acuerdo, sin embargo, ya toca entonces en ese caso hablar sobre el fondo del tema, y le tocó, igual que a los regidores miembros de la Comisión ver el tema y elaborar el dictamen en minoría, considerando lo siguiente:

Los antecedentes nos dicen que, mediante el Oficio 007-2023, de fecha 05 de mayo, el Gerente Municipal comunica la Gerencia de Cumplimiento e Integridad, la conducta impropia del regidor Talavera en las oficinas de la Gerencia Municipal, solicitando que en el marco de la función pública de cumplimiento e integridad, se pueda determinar, entre otros, lo siguiente: si lo referido o lo manifestado por regidor Talavera tipificaría como abuso de autoridad y recomendar el curso de acción a seguir respecto a los hechos manifestados en su misiva. Ya lo ha dicho el regidor Ralph en su informe, de que no constituiría mayor falta, mayor cosa, y ha hecho en su modo de interpretar, una graduación o una gradualidad en supuestamente la sanción. Pero yendo al fondo del asunto, al análisis de los hechos, ya se han dicho todos los considerados anteriormente, no vale la pena volverlos a mencionar, que, conforme al mandato del Acuerdo de Concejo, les corresponde hacer el análisis respecto de las causales que se contemplan en el Reglamento Interno, y el artículo 51 y 52 son los que a rigen a nuestro Concejo, rige, en este caso, el Reglamento Interno del Concejo RIC. En el artículo 52 inciso 1, habla del pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor o intimidad o la imagen personal del alcalde, regidor o funcionario y asistentes, asistentes, y 6 contravenir las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, y sobre eso ya se habló bastante. Entonces, cabe y es preciso señalar que, en la prerrogativa sancionadora por parte de la administración pública, ante conductas infractoras, que se rige por los principios contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo, la Ley 27444, sobre la materia cita la Resolución N° 0972-2021 del Jurado Nacional de Elecciones, del 22 de diciembre de 2021, publicada el 14 de enero de 2022, que señala cuáles son los preceptos o principios de la potestad sancionadora administrativa, que regula a las entidades, en este caso la municipalidad. Hablamos de los principios de legalidad, tipicidad, donde dice exactamente solo por norma con rango de ley, cabe atribuir a entidades la potestad sancionadora, principio de legalidad, principio de tipicidad, solo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. No hay interpretación extensiva ni analógica de nada, soloamente tiene que estar previsto en el Reglamento, y díganle ¿en qué parte del Reglamento dice que lo que ha hecho el señor Talavera es falta? no está, no hay, alguien que se lo demuestre. El resto son la retroactividad, causalidad y culpabilidad, bueno eso es parte de los principios del procedimiento administrativo. Efectivamente, el principio de legalidad señala que solo por norma con rango de Ley, una entidad pública tiene capacidad sancionadora, el resto sería ir contra la Ley, ir contra la norma, y eso se tiene que advertir claramente, no pueden ir contra la norma, quieren ir a favor de la norma, en ese caso la suspensión del cargo del regidor o el alcalde, tiene causales que están en la Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactado en la siguiente forma: incapacidad física, licencia el tiempo que dure el mandato de detención, sanción impuesta por falta grave, la sentencia judicial o incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364. En ese orden de ideas, el artículo 25, numeral cuatro, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal, en este caso la Ley y el Jurado Nacional de Elecciones, en distintas jurisprudencias ya ha determinado claramente cuáles eran esos dos principios por los cuales se rige los acuerdos y las sanciones, que son dos básicamente, que se debe elaborar un Reglamento Interno del Concejo, que está, lo tienen y está debidamente publicado, y eso es una parte del requisito previo, para que el Jurado Nacional de Elecciones pueda admitir una demanda de suspensión, y la otra, que es la segunda, es determinar su comisión por parte de un miembro del Concejo Municipal, determinar. El RIC ha sido publicado, perfecto, que también han pedido que se revise, está totalmente desfasado, la conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad, y la sanción debe recaer sobre autoridad municipal que realice el acto. De acuerdo al artículo 51, de la causal del Reglamento Interno, constituyen faltas se dice, interrumpir el normal desarrollo, llegar tarde a las sesiones o interrumpir el uso de la palabra de un regidor. Es necesario asimilar que, la Comisión Especial se avoca a los hechos



dentro de las causales previstas e indicadas expresamente en el instrumento mandatorio, es decir el Acuerdo de Concejo. Ya se habló de tipicidad, ya se habló de legalidad, entonces entran directamente a lo que es "que nadie puede ser procesado por un hecho que no se encuentre precisado y previsto en el presente reglamento interno" el RIC, concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades, que es norma especial, ojo es norma especial, nosotros tenemos una norma especial, que es la Ley Orgánica de Municipalidades, que regula lo referido a los gobiernos locales y por consiguiente a los alcaldes y regidores, o sea a las autoridades como nosotros autoridades electas.

Ya se habló que, extensamente el Jurado Nacional de Elecciones al respecto ya tiene una jurisprudencia marcada, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, inclusive la jurisprudencia está publicada en el Diario Oficial El Peruano, y habla, por ejemplo, de una Resolución, sacó una, es la 44,4 respecto a un caso que ya se dijo acá de la municipalidad de San Luis, en el que se advierte que una expresión que se relaciona directamente con difamar, que a su vez se encuentra íntimamente ligada al campo penal, así difamar presenta al honor de una persona, como el bien jurídico a proteger, importando la conciencia y sentimiento que tiene la persona, por su propia valía y prestigio, en ese sentido la reputación y la propia estimación son dos elementos constitutivos. Cuando el regidor Talavera se refirió, las palabras que él dijo, no va a ir a ese tema, no se refería al funcionario, en este caso al Gerente Municipal, que no estuvo presente, ya lo manifestó, se refería a un grupo de personas que supuestamente eran empleados, que al final tampoco eran empleados, eran unos vecinos que estaban de visita, estaban haciendo un reclamo seguramente. Entonces no hay la persona, digamos en este caso, afectada que esté incorporada en el proceso, no existe como tal. El Código Civil peruano, en su artículo 132 y respecto a la difamación, y por ahí hay un informe que tiene en su poder, de un abogado, que internamente ha dicho, acá de la municipalidad ha dicho, que él confunde, en su informe confunde difamación con injuria. Él quisiera, no está acá presente, hubiera querido que esté presente acá, para decirle al colega que los delitos contra el honor, están incursos, están globalizados en el capítulo único sobre la injuria, calumnia y difamación del Código Penal, y ahí en el artículo 131 al 132 al 133 están tipificados, cuáles son los delitos de injuria, difamación y calumnia; por tanto, esta norma, que es la norma especial, el Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas oportunidades ha dicho lo siguiente, con relación a las faltas graves, el Jurado Nacional de Elecciones no se puede pronunciar al respecto, porque es un tema que va en el campo penal, por tanto el Jurado Nacional de Elecciones se sustrae de ello y deja libre a la persona que supuestamente ha sido agraviada, vaya primero al Poder Judicial a, diremos, interponer la demanda correspondiente de injuria, calumnia o difamación. Por tanto, el Jurado Nacional de Elecciones se inhibe en ese campo y sanciona sobre el resto, declarando siempre infundadas las cuestiones de demandas por este tipo de hechos. Solamente queríamos mencionar eso, nada más Señor Alcalde, no tiene más tiempo, y en su oportunidad con todo lo que se ha comentado, se determina de acuerdo al dictamen en minoría, en el presente procedimiento instructor, que no se ha determinado faltas contra regidor Carlos Javier Talavera Álvarez, que habría incurrido en faltas previstas en el artículo 51 y 52 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Molina, en consecuencia, archívese el presente proceso, muchas gracias.

El Señor Alcalde invitó a los regidores que deseen intervenir sobre le punto. A continuación, dio el uso de la palabra a la regidora Quintana Mogollón.

La regidora Quintana Mogollón saludó a los presentes y mencionó que, con su venia, le verdad que esta asombrada, el respeto es una calle de dos vías, todos los que están presentes, están de acuerdo en que el respeto, como muy bien lo ha dicho, va y viene, si lo quieres, lo tienes que dar, y es así como la sociedad vive en armonía. Escuchamos que se pretende sancionar una conducta en razón de unas palabras vertidas, pero nadie cuestiona la conducta del funcionario, repite, acaso el respeto no es un camino de dos vías, todos cuestionan la conducta del regidor, pero quién cuestiona la conducta del funcionario, que hizo esperar 45 minutos, acaso ese hecho no constituye una falta de respeto, aun cuando ambos no están en el RIC. Están reunidos aquí por el nacimiento ilegal de una comisión, desde su punto de vista legal, desde lo más elemental, que es el acceso a la información, obviamente, tanto el Alcalde como los miembros del Concejo deben tener acceso a ello para poder tomar buenas decisiones. Se pregunta, señores, ¿qué están haciendo aquí?, cuando La Molina necesita tener buenos parques, buenos jardines, parchar las pistas y estamos aquí reunidos solamente para sancionar una conducta que no se encuentra tipificada en el RIC. Quiere agregar, por último, porque quiere ser muy concisa, viene leyendo un libro excelente, de una autora alemana cuyo título es Eichmann en Jerusalén y va a citar una frase que se pega justo a esta situación y a este hecho, donde dice lo siguiente "lo criminal desde el punto de vista axiológico, externo, se convirtió en lo legal, desde el punto de vista normativo interno", en palabras de la autora estaban en prescencia de un estado criminal, es decir, nace una comisión, desde su nacimiento con un procedimiento totalmente irregular y lo están normalizando, señores regidores del Concejo, les pregunta; hoy día es el señor Talavera y mañana serán cualquiera de nosotros. Gracias.

El Señor Alcalde, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación, la misma que se realizará de manera nominal.

La Secretaria General, con la ausencia del señor Alcalde se va proceder a tomar los votos de los señores regidores:

La **Secretaría General** señaló que, en estos momentos están ya en la votación.

La **regidora Vallarino Lozada** señaló que, disculpe no sabía, abstención de voto.

La **Secretaría General** precisó que, no se puede abstener o a favor o en contra.

La **regidora Quintana Mogollón** en este punto interrumpió la sesión señalando que, lo que está haciendo, lo que están haciendo es cambiar el voto de la regidora, la regidora ya votó a favor del dictamen en minoría, y ustedes lo que están haciendo es confundirla, esto está presente, ustedes están delante de personas públicamente, esto es irregular señores.

El **Señor Alcalde** en este punto expresó que, disculpe regidora primer aviso, que se lea el reglamento, porque la regidora Quintana.

La **regidora Quintana Mogollón** nuevamente interrumpe la sesión y señala que se le disculpe la interrupción, porque de repente también la van a sancionar.

El **Señor Alcalde** expresó que, se lea el Reglamento, porque la regidora Quintana está haciendo una acusación y generalizando, "están"

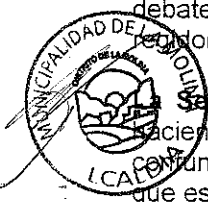
La **Regidora Quintana Mogollón** señaló que, felizmente es público.

El **Señor Alcalde** mencionó que, "están", yo no estoy, yo estoy dirigiendo en lo que a mí me permite presidir el Concejo.

La **Regidora Quintana Mogollón** expresó que, por su intermedio Señor Alcalde, señorita Secretaria, ustedes están haciendo lectura.

El **Señor Alcalde** mencionó ¿ustedes?, yo estoy dirigiendo.

La **Regidora Quintana Mogollón** expresó que, por su intermedio Señor Alcalde si usted es director del debate, por su intermedio Señor Alcalde, se está dando lectura y se está repitiendo, están confundiendo a la regidora, quien primero vota a favor del dictamen en minoría.



La **Secretaría General** expresó que, lo que sucede es que como ve a la regidora confundida, le está haciendo las aclaraciones, para que tenga claridad en su voto, en ningún momento ha tratado de confundirla, lo que estoy haciendo es que ella tenga el panorama claro para que emite el voto, es lo único que está haciendo.

El **regidor Sánchez Yaringaño** señaló que, por favor quisiera pedir una pequeña interrupción, lo que pasa es que acá hay un pequeño inconveniente que cree que se debe solucionar, simplemente con un cuarto intermedio, o no sabe si es posible que la Secretaria General pueda hacer un replanteamiento, para que la regidora entienda, porque finalmente lo que tiene que manifestar es su voluntad, entonces así de simple.



En este punto el **Señor Alcalde** expresó que, se vaya a un cuarto intermedio, se accede al cuarto intermedio.

Se reanuda la Sesión de Concejo, y se continua con la votación. La **Secretaría General** señaló que están votando el Dictamen en Mayoría, que es para que se le aplique la sanción al regidor Talavera. Va a preguntar en este momento, ¿señora regidora Marina Cristina Vallarino Lozada se encuentra a favor o en contra del Dictamen en Mayoría, que aprueba la sanción al regidor Talavera?:

- Marina Cristina Vallarino Lozada:** A FAVOR
- Ralph Sánchez Yaringaño:** A FAVOR
- Francis Marcelo Sacha Rodríguez:** A FAVOR
- Álvaro Ricardo Puga Sánchez:** A FAVOR
- Carlos Javier Talavera Álvarez:** EN CONTRA

A FAVOR: 04 EN CONTRA: 03 ABSTENCIONES

Secretaria General: tenemos cuatro votos a favor del dictamen en mayoría y tres en contra, y tenemos cuatro votos en contra del dictamen en minoría y tres a favor, en consecuencia, se votó por mayoría por el dictamen sancionando al regidor Talavera. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo para las aprobaciones necesitamos un mínimo legal de votos y a estos efectos no se estaría contando con él. Muchas gracias.

El Señor Alcalde:

NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN.

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA
SECRETARIA GENERAL